

## Clarke, Modet & C<sup>o</sup>

COLOMBIA

P-3620

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. **13.004.042**

Solicitud de patente a nombre de **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD.**

Yo, SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada de la Sociedad **MAKHTESHIM CHEMICAL WORKS LTD.**, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. **21202** notificado por fijación en lista el 19 de **Noviembre** de 2013, relacionado con una oposición presentada por INTEROC S.A. en contra de la presente solicitud, me permito manifestar:

1. La oponente menciona que las reivindicaciones 12, 13 y 14 no son aceptables por ser métodos de tratamiento. Quizás de manera confusa, la oponente se refiere a composiciones farmacéuticas para tratar humanos y animales y por eso erróneamente habla de método de tratamiento. La presente solicitud trata sobre insecticidas en donde se reivindica una mezcla precisa de componentes que presentan efectos sinérgicos. Por lo tanto, la alegación de la oponente no tiene coherencia ni fundamento.

2. De otro lado, la presente solicitud es completamente clara para una persona versada en la técnica relevante ya que los grupos químicos están bien definidos en la técnica. La oponente debe tener presente que no se están reivindicando los componentes por separado sino una mezcla de ellos que tiene características novedosas y sinergia como se demuestra en la descripción de la invención. Da la impresión de que la oponente quiere desviar la atención de su Despacho tratando de confundir las cosas y mezclando conceptos aplicables a los farmacéuticos con conceptos propios de los venenos para controlar pestes como son los insecticidas. El fondo del asunto es que no hay un fundamento claro para esta oposición. Cabe anotar que la mezcla puede prepararse con anterioridad o puede darse en el lugar o sitio de aplicación y esto no le quita las características de patentabilidad como son la novedad, nivel inventivo y aplicación industrial. En la presente solicitud, por ejemplo, la sinergia ocurre en el campo o en el sitio donde

## **Clarke, Modet & C<sup>o</sup>**

COLOMBIA

se encuentran los insectos y esto puede medirse por la fórmula de Colby. Una persona versada en la materia puede comprobar sin mucha dificultad si cada combinación presenta sinergia o no.

### **3. Requisitos de patentabilidad**

#### **D1 (US2009/015399)**

D1 demuestra sinergia para dos componentes y no enseña ni sugiere nada con respecto al comportamiento cuando son tres los componentes. Por lo tanto, frente a D1 la presente invención no solo es nueva sino que tiene nivel inventivo ya que a partir de D1 no es posible llegar a la invención de una manera evidente.

#### **D2 (US2008/009452)**

D2 enseña una combinación de 2 componentes y no enseña ni sugiere nada con respecto al comportamiento cuando son tres los componentes. Por lo tanto, frente a D2 la presente invención no solo es nueva sino que tiene nivel inventivo ya que a partir de D2 no es posible llegar a la invención de una manera evidente.

Se invita a su Despacho a observar el hecho de que el sinergismo es impredecible, es impredecible saber si la mezcla en particular tendrá un efecto antagonístico, aditivo o sinérgico, así, una persona versada en la materia relevante no tiene una guía, señal, sugerencia de cómo la combinación de tres componentes se va a comportar. Por lo tanto implica trabajo de investigación arduo para poder llegar a una mezcla como la de la presente invención.

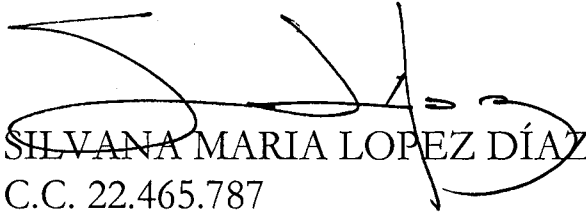
Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se desestime la oposición presentada por INTEROC S.A. y se proceda con el examen de patentabilidad para conceder el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el señor examinador considera que hay razones para objetar la presente invención, rogamos expedir su concepto de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que nuestro mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

## **Clarke, Modet & Cº**

COLOMBIA

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional.

Señor Superintendente,



SILVANA MARIA LOPEZ DÍAZ

C.C. 22.465.787

TP 147463 CSJ

[notificaciones@clarkemodet.com.co](mailto:notificaciones@clarkemodet.com.co)